

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.403

Miércoles 18 de Marzo de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2782662

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

ESTABLECE NUEVA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS
PARA EL CONTROL Y RRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO
(CERATITIS CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 466 exenta.- Santiago, 1 de marzo de 2026.

Vistos:

La Ley N° 18.755 de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones; la ley N° 19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 7 y N° 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto ley N° 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 3.513 del 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied), y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta RA N° 240/367 de 18/02/2026, que establece orden se Subrogancia del cargo de Director Regional Metropolitano y designa a don Jorge Andrés Henríquez López;

Considerando:

- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
- Que, ha habido nuevas detecciones de "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied) alejadas de las detecciones iniciales en la comuna de Lampa.
- Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
- Que, el Servicio, define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área cuarentenada de 27,2 km desde cada punto de detección.
- Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.
- Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente.

CVE 2782662

Directora (S): Pamela Urrea Sepúlveda
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Establézcase:

a) A partir del 1 de marzo de 2026, como área cuarentenada para el mercado de China el polígono de 80 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
COORDENADAS UTM		
Nº VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	346645	6298592
2	344869	6297405
3	343006	6296362
4	341066	6295467
5	339062	6294728
6	337007	6294149
7	334912	6293732
8	332791	6293481
9	330657	6293397
10	328523	6293481
11	326402	6293732
12	324307	6294149
13	322252	6294728
14	320248	6295467
15	318308	6296362
16	316445	6297405
17	314669	6298592
18	312992	6299914
19	311424	6301364
20	309974	6302932
21	308652	6304609
22	307465	6306385
23	306422	6308248
24	305527	6310188
25	304788	6312192
26	304209	6314247
27	303792	6316342
28	303541	6318463
29	303457	6320597
30	303541	6322731
31	303792	6324852
32	304209	6326947
33	304788	6329002
34	305527	6331006
35	306422	6332946
36	308200	6336084
37	309387	6337860
38	310709	6339537
39	312159	6341105
40	313727	6342555
41	315404	6343877

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM	
Nº VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)
42	317180	6345064
43	319043	6346107
44	320983	6347002
45	322987	6347741
46	325042	6348320
47	327137	6348737
48	329258	6348988
49	331392	6349072
50	333526	6348988
51	335647	6348737
52	338189	6348227
53	340244	6347648
54	342248	6346909
55	344188	6346014
56	346051	6344971
57	347827	6343784
58	349504	6342462
59	351190	6340903
60	352640	6339335
61	353962	6337658
62	355149	6335882
63	356192	6334019
64	357087	6332079
65	357826	6330075
66	358405	6328020
67	358822	6325925
68	359073	6323804
69	359157	6321670
70	359073	6319536
71	358822	6317415
72	358405	6315320
73	357826	6313265
74	357087	6311261
75	356192	6309321
76	355149	6307458
77	353962	6305682
78	352640	6304005
79	351121	6302363
80	349553	6300913

b) El polígono que determina e área cuarentenada incorpora completamente las siguientes comunas: Lampa, Independencia, Lo Prado, Renca, Huechuraba, Quinta Normal, Quilicura, Conchalí, Cerro Navia y parcialmente las comunas de Maipú, Providencia, Colina, Recoleta, Pudahuel, Vitacura, Santiago, Curacaví, Estación Central, Lo Barnechea, Til Til, Las Condes.

2. Dispóngase la ejecución de todas aquellas medidas fitosanitarias en el área cuarentenada ya contempladas en las res. exenta N° 317, de fecha 6 de febrero de 2026.

3. Déjese establecido que los inspectores del SAG podrán fiscalizar la aplicación de las medidas fitosanitarias dispuestas en este Control Obligatorio, revisar documentación relacionada

con las medidas implementadas, realizar inspección de los cultivos, coleccionar muestras, entre otras, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

4. Déjese establecido que las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas, serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola y al procedimiento establecido en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

5. Publíquese la presente resolución conforme lo dispuesto en el Art. 6 del DL 3.557, de 1980, y en especial a lo dispuesto en su Inc. 3°, publicándose en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jorge Andrés Henríquez López, Director Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.

